



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 26/04/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-070832

N/REF: R-0830-2022; 100-007390 [Expte. 1326-2023]

Fecha: La de firma

Reclamante: FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ORTESISTAS PROTESISTAS (FEDOP)

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Información solicitada: Prestación ortoprotésica de MUFACE 2021

Sentido de la resolución: Desestimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 11 de julio de 2022, al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«1. Presupuesto en 2021 destinado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico.

2. Gasto real en 2021 del MUFACE en prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico.

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

3. *Número de personas en 2021 beneficiarias de prestaciones ortoprotésicas del MUFACE comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico y/o número de prescripciones de dichas prestaciones ortoprotésicas.*

4. *Cifras desagregadas por tipos de productos dispensados en 2021:*

0618 y 0621 Prótesis de miembro superior 0624 Prótesis de miembro inferior

0690 Prótesis distintas a las prótesis de miembro

12 22 Sillas de ruedas de propulsión manual

12 23 Sillas de ruedas motorizadas

12 24 Accesorios para sillas de ruedas

06 03 Ortesis de columna vertebral

06 06 Ortesis de miembro superior

06 12 Ortesis de miembro inferior

06 33 Calzados ortopédicos

12 03 Productos de apoyo para caminar manejados por un brazo

12 06 Productos de apoyo para caminar manejados por los dos brazos

04 06 Productos para la terapia del linfedema

04 07 Productos para la prevención y tratamiento de cicatrices patológicas.

04 90 Complementos para las prendas de compresión

04 33 Productos de apoyo para la prevención de las úlceras por presión

04 48 Equipo para el entrenamiento del movimiento, la fuerza y el equilibrio para pacientes lesionados medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas.

5. *Presupuesto en 2022 destinado por el MUFACE a prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico.»*

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 19 de septiembre de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG, con el siguiente contenido:

«Que en fecha 18 de julio fue admitida a trámite la solicitud de acceso a la información estadística de la prestación ortoprotésica de MUFACE en el año 2021, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, por lo que en tiempo y forma se interpone la presente reclamación, conforme al artículo 23 y siguientes de la Ley 4/2013, y conforme al artículo 24 y concordantes de la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en base a los siguientes hechos.

I) La petición de información realizada por FEDOP viene enmarcada en una actuación llevada a cabo ante los respectivos servicios de salud de todas las comunidades autónomas y mutuas de funcionarios, a fin de tener una imagen estadística de la prestación ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud, ya que éste no dispone de tales datos refundidos, siendo esenciales para el conocimiento del sector.

II) Dicha petición, cursada en otros ejercicios anteriores (como el 2018) fue respondida sin problema alguno por todos los demás servicios de salud de las comunidades autónomas, al igual que las mutuas de funcionarios (ISFAS, MUFACE y MUGEJU) e INJUSA.

III) Igual petición cursada ahora para el ejercicio 2021 está siendo respondida también por iguales organismos, si bien pendiente alguna respuesta.

IV) La información solicitada no perjudica en modo alguno los intereses económicos y comerciales, ni implica ningún riesgo de restricción de la competencia, puesto que se limita a las cifras gastadas en los distintos productos ortoprotésicos y el número de beneficiarios, siendo financiados como prestación sanitaria pública por MUFACE.»

4. Con fecha 20 de septiembre de 2022, se trasladó la reclamación al Departamento de referencia a fin de que remitiese las alegaciones que considerase oportunas. El 3 de octubre de 2022 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

«[...] 1) El 18 de julio de 2022, se asignó a Muface el expediente, siendo esta la fecha de inicio del cómputo del plazo. El día 19 de julio de 2022 fue aceptada la

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

competencia por MUFACE, notificándose el comienzo de tramitación mediante el documento pdf [REDACTED] enviada a FEDOPFEDERACION ESPAÑOLA DE ORTESISTAS PROTESISTAS con email [REDACTED]

2) Con fecha 11 de agosto de 2022, la mencionada solicitud fue contestada mediante Resolución de la Directora General de MUFACE.

3) Con fecha 12 de agosto de 2022, la Resolución de la consulta, así como el anexo acompañante, fue incluido por Muface en la aplicación Gesat.

La resolución se notificó fehacientemente al solicitante el 12 de agosto, como se ve en el historial, y se le avisó por correo. El interesado pidió notificación electrónica (por estar obligado a ella) y compareció a la notificación de aceptación de la competencia, pero no a la resolución ni al adjunto.

Como conclusión, la tramitación por parte de MUFACE ha sido correcta y completa, y se insta al CTBG a que desestime la reclamación. Se adjunta la siguiente documentación para justificar debidamente todas las alegaciones [...]».

La precitada resolución de 11 de agosto de 2022 tiene, en síntesis, el siguiente contenido:

«[...] Una vez analizada la solicitud, este Organismo resuelve conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud, en los siguientes términos:

1. Presupuesto en 2021 destinado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico.

La cantidad consignada en el programa 312E, concepto 485.00 “Prótesis y otras prestaciones de pago delegado” de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 fue de 26.500.000 euros.

Este concepto incluye las prestaciones ortoprotésicas (recogidas en el catálogo), otras prestaciones (fuera del catálogo pero recogidas en la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio: laringófono, colchón antiescaras y audífonos) y las prestaciones dentarias y oculares.

2. Gasto real en 2021 del MUFACE en prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico ascendió a 2.929.905 euros.

3. Número de personas en 2021 beneficiarias de prestaciones ortoprotésicas del MUFACE comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico y/o número de prescripciones de dichas prestaciones ortoprotésicas.

Dado que cada expediente no tiene por qué coincidir con una sola prestación y un solo beneficiario, no es posible saber el dato correspondiente al número de personas beneficiarias de prestaciones ortoprotésicas, si bien una aproximación podría ser el número de prestaciones estimadas y pagadas en 2021, que fue de 9.184.

4. Cifras desagregadas por tipos de productos dispensados en 2021

Se adjunta información en tabla excell

5. Presupuesto en 2022 destinado por MUFACE a prestaciones ortoprotésicas comprendidas en el Catálogo General de Material Ortoprotésico:

La cantidad consignada en el programa 312E, concepto 485.00 "Prótesis y otras prestaciones de pago delegado" de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 es de 23.500.000 euros.

Como se ha señalado con anterioridad, este concepto incluye las prestaciones ortoprotésicas (recogidas en el catálogo), otras prestaciones (fuera del catálogo pero recogidas en la Orden APU/2245/2005, de 30 de junio: laringófono, colchón antiescalas y audífonos) y las prestaciones dentarias y oculares. [...]

5. El 5 de octubre de 2022, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. Habiendo comparecido en el procedimiento el 27 de octubre de 2022, en el momento de elaborarse la presente resolución no se ha recibido escrito alguno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG](#)³ y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno](#)⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información relacionada con las prestaciones ortoprotésicas de MUFACE en el ejercicio 2021.

El Ministerio concernido dictó resolución estimando la solicitud, siendo notificada electrónicamente al interesado, quien compareció a la notificación de aceptación de la competencia, pero no a la posterior resolución (de 12 de agosto de 2022) ni al adjunto, según ha manifestado la Administración en fase de alegaciones. No obstante lo anterior, el solicitante consideró que no había recibido contestación en el plazo legalmente establecido y, en consecuencia, interpuso una reclamación en aplicación

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

de lo dispuesto en el artículo 24 LTAIBG, según se desprende del escrito de reclamación reseñado en los Antecedentes.

4. Sentado lo anterior, conviene recordar que el artículo 13 LTAIBG, antes transcrito, determina que el objeto del derecho de acceso a la información pública son los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos obligados, por lo que la existencia previa de la información en su ámbito de competencias es condición necesaria para el reconocimiento del derecho

En este caso, analizada la solicitud de acceso y la información facilitada por el Ministerio, procede la desestimación de esta reclamación. En efecto, tal como se pone de manifiesto en las alegaciones formuladas por el órgano requerido en este procedimiento —aseveraciones que este Consejo no tiene por qué poner en duda— se ha facilitado el acceso a la información que obra en poder de la Administración, habiendo sido notificada electrónicamente la correspondiente resolución en el plazo legalmente establecido para ello por la LTAIBG, compareciendo el interesado a la notificación de aceptación de la competencia pero no a la resolución ni al excel adjunto. Asimismo, a mayor abundamiento, una vez interpuesta la reclamación, las alegaciones realizadas por la Administración, que contienen la originaria resolución de 11 de agosto de 2022, se han trasladado por este Consejo a la reclamante a fin de que manifestara las alegaciones que considerara oportunas. Habiendo comparecido en el trámite, no se ha recibido escrito alguno, entendiéndose, razonablemente, que manifiesta su conformidad con lo alegado por el Departamento ministerial.

En consecuencia, procede desestimar la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **DESESTIMAR** la reclamación presentada frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁸, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0300 Fecha: 26/04/2023

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>